



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 156 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 14 FEB. 2020

EXP. TNRCH : 781 – 2019
 CUT : 153375 – 2019
 MATERIA : Cumplimiento de mandato judicial
 ÓRGANO : AAA Madre de Dios
 UBICACIÓN : Distrito : Tambopata
 POLÍTICA : Provincia : Tambopata
 Departamento : Madre de Dios



SUMILLA:

Declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 323-2011-ANA-ALAM y de la Resolución Directoral N° 0246-2019-ANA-AAA.MDD, rectificadas con la Resolución Directoral N° 0255-2019-ANA-AAA.MDD, en estricto cumplimiento del mandato judicial proveniente del Juzgado Civil Permanente de Tambopata.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES

1.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 323-2011-ANA-ALAM de fecha 14.06.2011, la Administración Local de Agua Maldonado otorgó, en vía de regularización, una licencia de uso de agua superficial con fines mineros a favor del señor Luis Otsuka Salazar por un volumen anual de 23 328 m³ proveniente de la quebrada Playa Alta, ubicada en el sector Playa Alta, distrito y provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios.



1.2. A través del expediente judicial N° 00675-2017-0-2701-JM-CI-01, se tramitó ante el Juzgado Civil Transitorio Puerto Maldonado – Tambopata, la Acción de Amparo presentada por la Comunidad Nativa Tres Islas contra el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, y el Gobierno Regional de Madre de Dios, con la finalidad que, entre otros, se declare la nulidad de las resoluciones administrativas que otorgan autorizaciones y licencias de uso de agua superficial dentro del territorio de la Comunidad Nativa Tres Islas.

1.3. Mediante la Resolución N° 20 de fecha 11.12.2018, el Juzgado Civil Transitorio Puerto Maldonado – Tambopata resolvió lo siguiente:

«(...)

1. **DECLARAR FUNDADA en parte** la demanda constitucional interpuesta por la **COMUNIDAD NATIVA TRES ISLAS**, representada por su presidenta Vilma Payaba Cachique, (...) dirigida contra el **TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS – TNRCH DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA y GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS**, con emplazamiento del Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Madre de Dios, sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO**, por vulneración de los derechos constitucionales a la propiedad territorial y autonomía comunal, a la vida, integridad física, salud, ambiente adecuado y equilibrado, y al agua de la Comunidad Nativa Tres Islas y sus integrantes; en consecuencia,
2. **DECLÁRESE** la nulidad de los actos administrativos, así como aquellos que por extensión y aplicación erga omnes hayan emitido o se encuentren por emitir las diversas direcciones regionales del Gobierno Regional de Madre de Dios y la Autoridad Nacional del Agua relacionados con derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, derechos de uso de agua u otros similares sobre la propiedad territorial de la Comunidad Nativa Tres Islas; por consiguiente,
3. **ORDENO** que el Gobierno Regional de Madre de Dios, sus diversas Direcciones Regionales y la **Autoridad Nacional del Agua**, en el plazo de diez días, **emitan los correspondientes**



actos administrativos dando cumplimiento a la presente sentencia, declarando la nulidad de los actos administrativos emitidos o pendientes de emisión relacionados con derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, derechos de uso de agua u otros similares, en los que se encuentren inmersos la propiedad territorial de la Comunidad Nativa Tres Islas, debiendo prohibir cualquier acto ulterior que lo contravenga, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece el artículo 22° y 59° del Código Procesal Constitucional; por consiguiente, (...).



- 1.4. Con la Resolución N° 28 de fecha 27.02.2019, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios resolvió lo siguiente:

«(...)

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos (...) por Reynaldo Patiño Fuertes Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego, (...) por Pedro Miguel Galicia Pimentel Procurador Público del Gobierno Regional de Madre de Dios.

SEGUNDO.- CONFIRMAR EN TODOS SUS EXTREMOS la sentencia venida en grado, expedida con la resolución 20 de fecha 11 de diciembre del 2018 que declaró fundada en parte la demanda de Acción de Amparo interpuesta por La Comunidad Nativa Tres Islas contra el Gobierno Regional de Madre de Dios y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas-TNRCH de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, por vulneración de los derechos constitucionales a la propiedad territorial, autonomía afectación a la vida, la integridad física, salud ambiente y agua de los miembros de la comunidad demandante comunal; **INTEGRÁNDOLA: ORDENARON** se repongan las cosas, al estado anterior a la violación, es decir al momento de la omisión de la consulta previa por parte del estado, antes de concesionar u otorgar derechos en minería y aguas respectivamente en territorio de la comunidad demandante, debiendo bajo responsabilidad cumplirse con las exigencias de la ley de consulta previa en el marco de la Corte Interamericana de derechos Humanos, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Convenio 169 de la OIT. **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen. (...).



- 1.5. Mediante la Resolución Directoral N° 0246-2019-ANA-AAA.MDD de fecha 04.07.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1°.- EXTINGUIR** la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines mineros otorgada al señor Luis Otsuka Salazar, titular de la concesión minera denominada "K-1" con código 07-00160-99, mediante la Resolución Administrativa N° 323-2011-ANA-ALAM de fecha 14.06.2011, en cumplimiento a la Resolución N° 28, "Sentencia de vista de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios", en la cual se confirma en todos sus extremos la sentencia venida en grado, expedida con la Resolución N° 20 (Expediente judicial N° 00675-2017-0-2701-JM-CI-01), Sentencia sobre derechos (licencias con fines mineros) en la comunidad Nativa de Tres Islas, de conformidad al numeral 5 del artículo 70° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente; (...) Resolución judicial consentida que disponga la extinción del derecho (...), y por las razones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REVERTIR al dominio del Estado un volumen de 23 328.00 m³/año, como consecuencia de la extinción de la licencia de uso de agua (...).

Por medio de la Resolución Directoral N° 0255-2019-ANA-AAA.MDD de fecha 12.07.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios rectificó un error material contenido en el Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 0246-2019-ANA-AAA.MDD.

- 1.6. Por medio del Oficio N° 50-2019-ANA-TNRCH/ST de fecha 16.12.2019, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas remitió al Juzgado Civil Permanente de Tambopata la Resolución N° 1338-2019-ANA-TNRCH, emitida en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 20.



- 1.7. Mediante la Resolución N° 47 de fecha 18.12.2019 (notificada al Tribunal el día 09.01.2020), el Juzgado Civil Permanente de Tambopata hizo efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 45, imponiendo una multa de cinco (05) URP al titular del pliego del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, por incumplimiento del mandato judicial. Asimismo, **requirió al Tribunal el cumplimiento de la sentencia dentro del plazo de cinco (05) días**, bajo apercibimiento de imponérsele multa de diez (10) URP.
- 1.8. En fecha 13.01.2020, el Juzgado Civil Permanente de Tambopata emitió la Resolución N° 53 resolviendo lo siguiente:



«1. **INTEGRAR** la parte resolutive de la resolución N° 47 de fecha 18 de diciembre de 2019, **REQUIRIENDO** a la **Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua – ANA**, a la **Administración de Agua Tahuamanu – Madre de Dios** y a la **Autoridad Administrativa del Agua**, **el cumplimiento de la sentencia dictada en autos, conforme a sus propios términos**, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de notificada con la presente resolución, bajo expreso apercibimiento de imponérsele multa de 10 URP; al funcionario responsable; y, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia por parte de las citadas instituciones, se impondrá a su titular del pliego la multa acumulativa del 50% de 10 URP por cada día calendario en caso no se cumpla la sentencia en el plazo otorgado, sin perjuicio de procederse además con los demás apercibimientos establecidos en los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional, para lo cual dichas instituciones deberán comunicar en el mismo plazo a este despacho el cumplimiento de la sentencia, (...).



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 2.1. El literal a) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece como una de las funciones de este Tribunal la de «conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas del Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua; así como declarar la nulidad de oficios de dichos actos cuando corresponda».

Cabe precisar que las funciones de conocer y resolver en última instancia administrativa y de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos en materia de recursos hídricos, son ratificadas en los literales a) y c) del artículo 4° del Reglamento interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

3. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la obligatoriedad de la sede administrativa de acatar lo dispuesto por el Poder Judicial

- 3.1. El numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

«**Artículo 139°.-** Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar*



su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno».



3.2. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece lo siguiente:

«Artículo 4. **Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.**

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso».



3.3. El numeral 1 del artículo 41° de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

«Artículo 41.- **Deber personal de cumplimiento de la sentencia**

41.1. Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa: estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial».

Respecto a la ejecución de la sentencia judicial

3.4. En la revisión del expediente se verifica que, en cumplimiento de la sentencia (Resolución N° 20), confirmada por la sentencia de vista (Resolución N° 28), la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios emitió la Resolución Directoral N° 0246-2019-ANA-AAA.MDD, rectificadas con la Resolución Directoral N° 0255-2019-ANA-AAA.MDD, disponiendo la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines mineros otorgada a favor del señor Luis Otsuka Salazar a través de la Resolución Administrativa N° 323-2011-ANA-ALAM de fecha 14.06.2011.



3.5. Sin embargo, el Juzgado Civil Permanente de Tambopata, en fecha 18.12.2019, emitió la Resolución N° 47, que en su cuarto considerando señaló expresamente lo siguiente:

«**CUARTO.-** Respecto al demandado Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – TNRCH de la Autoridad Nacional del Agua, debe precisarse que en su representación la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura y Riego (...) ha comunicado que ha procedido a extinguir las licencias de uso de agua con fines mineros contenidos en Resoluciones Directorales, en la cual ha adjuntado copias simples de las Resoluciones de Extinción; sin embargo, se tiene que en cumplimiento estricto de los propios términos de la sentencia, las licencias otorgadas por esta institución – ANA, deben ser declarados nulos, mas son extinguidas como así lo ha hecho la referida institución, siendo así la demandada Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – TNRCH

de la Autoridad Nacional del Agua, a la fecha no ha cumplido con los propios términos de la sentencia, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento de multa a su funcionario responsable». (el resaltado corresponde a este Tribunal).

- 3.6. Asimismo, a través de la Resolución N° 53 de fecha 13.01.2020, el Juzgado Civil Permanente de Tambopata reiteró el requerimiento de cumplimiento «de la sentencia dictada en autos, conforme a sus propios términos (...)».
- 3.7. En ese sentido, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en las Resoluciones N° 20, N° 28, N° 47 y N° 53, dentro de sus propios términos, sin calificar su contenido o sus fundamentos, retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el numeral 1 del artículo 41° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, corresponde a esta instancia administrativa declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 323-2011-ANA-ALAM de fecha 14.06.2011 así como de la Resolución Directoral N° 0246-2019-ANA-AAA.MDD, rectificadas con la Resolución Directoral N° 0255-2019-ANA-AAA.MDD.


Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0156-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.02.2020, con la abstención del Vocal Gunter Hernán Gonzales Barrón, aprobada en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:


- 1º.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa N° 323-2011-ANA-ALAM y de la Resolución Directoral N° 0246-2019-ANA-AAA.MDD, rectificadas con la Resolución Directoral N° 0255-2019-ANA-AAA.MDD, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional proveniente del Juzgado Civil Permanente de Tambopata.
- 2º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego y al Juzgado Civil Permanente de Tambopata.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.





LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL